

RAD: 2021-00227 // REF: LUIS ZAPATA vs. CARLOS FONG // ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Luis Alfredo Díaz A. <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>

Vie 27/01/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariaclaudia.romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;carlosfong94@gmail.com <carlosfong94@gmail.com>;Martha Liliana Diaz Angel Abogados <diazangelabogados@live.com>

Doctor:

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por LUIS MIGUEL ZAPATA PARRA y otros vs. CARLOS ALBERTO FONG MONGUI y otro.

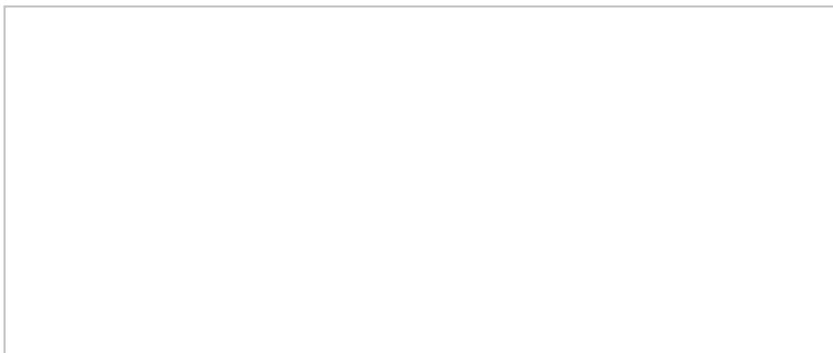
Radicado: 760014003018-2021-00227-00.

Asunto: Recurso de reposición.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante; por conducto del presente escrito, muy respetuosamente, me permito presentar recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 222 del 23 de enero de 2023, notificado en estados el 24 de enero de 2023, mediante el cual el Despacho resolvió programar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., según se indica en el documento adjunto.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO
C.C. No. 1.047.488.594
T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.



Doctor:

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por LUIS MIGUEL ZAPATA PARRA y otros vs. CARLOS ALBERTO FONG MONGUI y otro.

Radicado: 760014003018-2021-00227-00.

Asunto: Recurso de reposición.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante; por conducto del presente escrito, muy respetuosamente, me permito presentar recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 222 del 23 de enero de 2023, notificado en estados el 24 de enero de 2023, mediante el cual el Despacho resolvió programar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., según se explica a continuación:

I. Argumentos del recurso de reposición

1. En el auto recurrido se señala fecha para la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., sin embargo, no se decretan las pruebas que se van a practicar

En el auto recurrido, numeral 1, se señala la fecha y hora para la diligencia; en el 2, se cita a las partes; en el 3, se advierte las consecuencias de la inasistencia y en el 4, se indica que la audiencia se realizará de manera virtual. No obstante, a pesar de señalar fecha para la audiencia de práctica de pruebas y alegatos de conclusión, las mismas no se decretan.

Al respecto, quiero llamar la atención acerca de las siguientes pruebas, y explicar la importancia de su decreto previo a la realización de la audiencia de la que trata el artículo 373 del C.G del P.:

1.1. Prueba testimonial solicitada al agente de tránsito LUIS MURILLO:

En la demanda y en la reforma de la demanda, la parte actora solicita la práctica del testimonio del agente de tránsito LUIS MURILLO quien, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, fue quien realizó el croquis y atendió el caso después de ocurrido el accidente.

Este funcionario público debe ser ubicado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y notificado para su comparecencia, haciéndole llegar a su superior el oficio mediante el cual se le convoca a la diligencia donde se le escuchará su testimonio. No obstante, sin el documento para notificar al testigo, no hay forma que la parte actora pueda garantizar su asistencia.

Lo anterior, al tenor del inciso 1 del artículo 217 del C.G del P.: “*La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo (...)*”.

En conclusión, a criterio de este apoderado, no hay forma de que la parte actora pueda hacer comparecer al testigo agente de tránsito, sin que medie el oficio del despacho que lo convoque a la diligencia, motivo por el cual se torna imprescindible que medie el decreto de pruebas, para que la audiencia de la que trata el artículo 373 del C.G del P. no deba suspenderse para hacer comparecer al testigo.

1.2. Prueba testimonial solicitada a JOSÉ RAMIRO BENAVIDES, CLARISA PARRA DE BENAVIDES, CARLOS SEBASTIÁN ZAPATA PARRA y CARLOS HUMBERTO ZAPATA NARVÁEZ

Dentro del término otorgado por el despacho, se radicó memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito. En el memorial en cuestión, se solicitaron las siguientes pruebas testimoniales: JOSÉ RAMIRO BENAVIDES, CLARISA PARRA DE BENAVIDES, CARLOS SEBASTIÁN ZAPATA PARRA y CARLOS HUMBERTO ZAPATA NARVÁEZ.

A la fecha de envío de este memorial, fui informado que estos testigos trabajan de manera dependiente, motivo por el cual, se torna necesario el oficio por parte del despacho, para que estos puedan ausentarse de sus labores, con la debida justificación.

Lo anterior, de acuerdo con los incisos 2 y 3 del artículo 217 del C.G del P., cuyo tenor literal consagra: *“(...) Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle. / En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato”*.

Por lo tanto, me permito solicitarle al honorable despacho lo siguiente:

1. Que se modifique el Auto Interlocutorio No. 222 del 23 de enero de 2023, notificado en estados el 24 de enero de 2023, en el sentido de decretar las pruebas que se van a practicar en la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., programada para el 8 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO
C.C. No. 1.047.488.594
T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.